



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 318-2022

Guatemala, 14 de diciembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel-, con base en lo que establece el Decreto Número 14-71 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, Artículo 13, numeral 4, emitió el Punto Quinto del Acta Número 27-2022 del 13 de julio de 2022, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Empresa para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitres, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, quedan bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veintitres; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **459** del **02 DIC 2022**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **389-2022** del **06 DIC, 2022**, del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres, en el monto de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q23,550,000)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
	TOTAL:	<u>23,550,000</u>

11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>234,000</u>
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>234,000</u>
90	Otros arrendamientos	234,000
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	<u>23,295,000</u>
2	Venta de Servicios	<u>23,295,000</u>
90	Otros servicios	23,295,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>21,000</u>
1	Intereses	<u>21,000</u>
30	Por depósitos	<u>21,000</u>
31	Por depósitos internos	21,000

RESUMEN

TOTAL:	<u>23,550,000</u>
INGRESOS CORRIENTES	<u>23,550,000</u>

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres, en el monto de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q23,550,000)**, distribuido de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	<u>23,550,000</u>
11	Servicios Integrales de Telecomunicaciones	23,550,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL (A+B):	<u>23,550,000</u>
A.	FUNCIONAMIENTO	<u>23,354,000</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>8,826,315</u>
011	Personal permanente	1,410,336
022	Personal por contrato	676,764
029	Otras remuneraciones de personal temporal	6,000,000
051	Aporte patronal al IGSS	222,694
052	Aporte patronal al Intecap	20,871
063	Gastos de representación en el interior	144,000
071	Aguinaldo	173,925
072	Bonificación anual (Bono 14)	173,925
073	Bono vacacional	3,800
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>13,121,010</u>
111	Energía eléctrica	204,000
112	Agua	60,000
113	Telefonía	10,965,610
114	Correos y telégrafos	2,000
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	3,600
121	Divulgación e información	50,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	15,000
133	Viáticos en el interior	10,000
136	Reconocimiento de gastos	15,000
142	Fletes	5,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	720,000
152	Arrendamiento de tierras y terrenos	180,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	67,000
158	Derechos de bienes intangibles	144,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	75,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	30,200
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	110,000
189	Otros estudios y/o servicios	90,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	95,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
195	Impuestos, derechos y tasas	24,000
197	Servicios de vigilancia	105,600
199	Otros servicios	150,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	637,400
211	Alimentos para personas	27,500
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	2,500
233	Prendas de vestir	25,000
239	Otros textiles y vestuario	5,000
241	Papel de escritorio	25,000
243	Productos de papel o cartón	30,000
244	Productos de artes gráficas	20,000
247	Especies timbradas y valores	5,000
253	Llantas y neumáticos	20,000
261	Elementos y compuestos químicos	8,000
262	Combustibles y lubricantes	195,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	25,000
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	25,000
269	Otros productos químicos y conexos	24,400
283	Productos de metal y sus aleaciones	15,000
286	Herramientas menores	10,000
289	Otros productos metálicos	7,500
291	Útiles de oficina	20,000
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	14,000
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	8,000
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	70,500
298	Accesorios y repuestos en general	45,000
299	Otros materiales y suministros	10,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	409,275
413	Indemnizaciones al personal	300,200
415	Vacaciones pagadas por retiro	50,200
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	58,875
9	ASIGNACIONES GLOBALES	360,000
913	Sentencias judiciales	360,000
B.	INVERSIÓN	196,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	196,000
326	Equipo para comunicaciones	5,000
328	Equipo de cómputo	141,000
329	Otras maquinarias y equipos	50,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	23,550,000
31	Ingresos propios	23,550,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel- para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero del año dos mil veintitrés.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico, la disponibilidad y sostenibilidad financiera, que cubra el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá aprobarse por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la documentación siguiente:

- a) La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Javier Maldonado Quiñonez
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(265926-2)-16-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 14-2023

Guatemala, 13 de enero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, asegurando la protección social y jurídica de la familia y el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, establece que la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deberá elaborar el Reglamento de la misma, de esta manera la Coordinadora referida impulsó diversas mesas de trabajo con el objeto de desarrollar la norma relacionada estableciendo las distintas acciones operativas de las instituciones que la conforman.

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el Artículo 16 del Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones operativas de las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, que se requieren para fortalecer su funcionamiento.

Artículo 2. Obligatoriedad. Todas las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deben velar por la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y el presente Reglamento dentro de todas sus dependencias, teniendo en cuenta los principios que la inspiran de interés superior del niño y de celeridad, en la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo del niño, niña y adolescente que se encuentra desaparecido o ha sido sustraído, las cuales deben realizarse con urgencia, prioridad e inmediatez.

Artículo 3. Definiciones y siglas. Para los efectos de la interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Activación de Alerta:** Acción por medio del cual, se da inicio al funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, para realizar las actividades de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, sin perjuicio de las tareas que deban hacerse inmediatamente después de tener conocimiento del hecho, por cualquiera de las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- b) **ADN:** Ácido desoxirribonucleico, molécula que contiene la información genética de un individuo.
- c) **Banco de Datos Genético para Uso Forense:** Consiste en un conjunto de registros de los perfiles genéticos obtenidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala de las muestras biológicas que han sido recolectadas y remitidas por el ente encargado y que han sido recabadas en cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley u otras leyes. El Banco es uno sólo, sin embargo, contendrá bases de datos de perfiles genéticos debidamente clasificados, atendiendo a la naturaleza del proceso del cual se trate o en el que fueron obtenidos.
- d) **Búsqueda:** Todas las acciones interinstitucionales que se ejecutan de manera inmediata, con el fin de localizar al niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido o sustraído.
- e) **Desactivación de Alerta:** Acción por medio del cual se deja sin efecto la Alerta ALBA-KENETH.
- f) **Diagnóstico de casos:** Análisis técnico-jurídico realizado a los casos presentados en la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, que permite identificar, calificar y determinar el procedimiento a aplicar con base en los criterios de activación y desactivación, conforme al Protocolo de Actuación.
- g) **Equipos locales de búsqueda:** Son aquellos grupos de voluntarios y de instituciones públicas, integrados para coadyuvar en las acciones de búsqueda inmediata de niños, niñas y adolescentes que se encuentran desaparecidos o hayan sido sustraídos a nivel departamental, municipal o comunitario.
- h) **Muestra biológica:** Cualquier muestra de origen biológico que contenga ácidos nucleicos y la dotación genética característica de una persona.
- i) **Niño, niña o adolescente desaparecido:** Persona menor de dieciocho años, cuyo paradero sea desconocido.
- j) **Niño, niña o adolescente localizado:** Todo niño, niña o adolescente de quien se conozca su paradero, siempre que se encuentre con sus padres, tutores, guardadores, custodios o representantes legales.
- k) **Perfil genético:** Colección de datos genéticos obtenidos de la información contenida en regiones específicas del ADN y que es relevante para la identificación humana forense.
- l) **Protocolo de actuación:** Documento que determina las acciones puntuales, funcionarios o empleados responsables de realizarlas, momentos y procedimientos para operativizar y alcanzar los objetivos planteados en la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y su Reglamento.
- m) **Resguardo:** Las acciones administrativas o judiciales encaminadas a la protección del niño, niña o adolescente que fue sustraído o desaparecido, que se realizan con el objetivo de velar por el interés superior del niño.
- n) **Riesgo inminente:** Es la situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad personal del niño, niña o adolescente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

Artículo 4. Sistema de Alerta ALBA-KENETH. De acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, el Sistema de Alerta ALBA-KENETH se organiza de la forma siguiente: La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, las Coordinadoras Departamentales, las Coordinadoras Municipales y Locales.

Artículo 5. Objetivos del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. El Sistema de Alerta ALBA-KENETH, tiene como objetivos:

- a) Establecer un marco de referencia para la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.